

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnada de conformidad con el auto de radicación de veinte de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Admisión de la demanda.** Visto el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

***“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:***

*Artículo 100, fracción I, en la porción normativa ‘por nacimiento’, de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, reformada mediante Decreto Número 1023, publicado el 20 de agosto de 2024 en el Periódico Oficial de esa entidad, cuyo texto se transcribe a continuación: (...)”*

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente<sup>2</sup>, lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

**Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

<sup>2</sup> El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del miércoles veintiuno de agosto al martes uno de octubre dos mil veinticuatro. Lo anterior, tomando en consideración que el veintinueve de agosto y del tres al trece de septiembre, todos de dos mil veinticuatro, **no corrieron plazos**, de conformidad con el comunicado de prensa 293/2024 y lo resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión de veintinueve de agosto de la presente anualidad, así como a lo determinado en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal y con fundamento en el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue exhibida el miércoles dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del buzón judicial, es evidente que la misma es oportuna.

**Delegada, autorizados, domicilio y constancias.** Se tiene a la promovente designando delegada y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial, lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

**Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Copias simples.** Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Traslado a autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada.** Con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria,** con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

**Requerimiento de constancias.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, así como su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad** para que, en el plazo indicado con antelación, **envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o**

**copia certificada del Periódico Oficial de la Ciudad en el que se haya publicado la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria. Asimismo, se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Medios para oír y recibir notificaciones**. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos y recibir notificaciones electrónicas, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), quienes como se dijo, deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se precisa que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, excepto aquellas que deban realizarse de forma personal.

**Vista**. De igual forma, con copia simple del escrito inicial, **dese vista** a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de

este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza e importancia de este asunto, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca**, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejería Jurídica del Gobierno Federal'."

las veces del **despacho 728/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se **requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía solo **con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2024T19:06:09Z / 02/10/2024T13:06:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4b 6c 31 37 76 63 eb f0 f5 14 86 6e 17 17 52 1c 3d 05 b6 4b 2e 5c 2d 3d 82 0f 1b d3 70 e3 c0 73 ba 76 ce 4c f3 b6 57 be 6d 7b 6f 25 77 59 60 0c 0c 82 a2 4a 57 60 de 78 5a 37 c7 05 e5 9b 00 1d fc c2 04 8f 33 ee 9e ce 67 08 53 70 42 af a6 d8 b3 6b d1 09 3d 89 20 a8 b8 17 e9 5e eb ff f5 df 7b fc 21 b2 5e f1 b8 2e 6f 17 69 64 1c db 86 b9 98 6e bc 9b 08 43 83 20 a9 ee 1e 4c d6 5e d2 86 ce 63 01 33 fb 6c 6e 63 38 2d 43 7c 43 12 71 26 2b c4 91 28 44 76 a0 73 7b b1 ab 60 c8 df 22 f0 d9 ce 66 d6 7b bb a8 f7 80 97 15 2d 20 58 50 b5 5b 30 26 bc 11 0f 69 c7 a7 da 7a 13 01 cf 6e f9 61 e4 3d d1 37 59 77 15 22 d8 71 63 f9 1a a6 42 2d d3 d8 76 77 f1 fb d1 42 d5 45 02 c3 e9 f9 0e 2f 79 19 54 24 b3 c9 29 c7 4b 15 9f b7 03 34 51 b2 8f 03 7b d7 1a 1c 2c 3e 03 0a bb 8c 59 df bf				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2024T19:06:12Z / 02/10/2024T13:06:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2024T19:06:09Z / 02/10/2024T13:06:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7627638			
	Datos estampillados	0BD20C9A8D0DA8167E8420CD51BDE7CD69A0FCA03FB4E36EEBEA19ECF42D3647			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:07:23Z / 30/09/2024T14:07:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	64 7f e1 3f 65 03 eb db 46 43 0e c4 d6 4c cb 55 84 6c e2 9e d9 98 8d 22 7d 0c 07 75 db 8a 9c 0e b8 be c7 69 dd 60 a8 ba a8 4e a7 90 79 e7 3f e6 62 c3 a1 5c 38 c0 b4 05 d5 6c 10 a0 91 97 f2 91 f5 30 50 1f 5c 2f fb e7 8b 1b 70 4d a8 bd b0 49 f9 f7 d6 b7 52 2a bd 5d 5b b9 5e c1 ec ca 71 65 07 6a 8c b6 aa 22 b3 4c 7c b8 07 2d 9d 09 b1 e7 d1 27 c3 ae e6 06 12 f8 b5 3e 37 c9 55 b4 e6 54 91 13 97 ad ed 66 66 c5 53 b6 72 a0 68 18 34 0b 97 82 9c 1d 6b d0 f7 fd 95 e0 c2 54 af 1f 71 c3 08 04 e6 77 41 11 42 1e dc 57 2a d8 89 28 9c 40 17 70 97 51 85 86 12 94 48 2e c4 b7 aa 92 84 e0 f7 02 88 a7 bd 6e 30 2b 08 08 26 62 3f d8 03 81 0c e0 72 ce 16 78 2e 50 3a 10 dc a1 16 c1 4c 1a db 8f d7 c7 e1 7c ad 35 3b cb 0c 74 0c 36 6f 73 01 39 60 3b 0e ec c9 f3 64 e0 2d 27 21 0e 8a 05				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:07:42Z / 30/09/2024T14:07:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:07:23Z / 30/09/2024T14:07:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7623321			
	Datos estampillados	D647F1F1278770A19C4957DDF58128A54D39C2675642C73563F85FF940F06402			